

Reporte Fiscal

9

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS
DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL

► Impuestos Nacionales

R.G. (AFIP) N° 4933/21. REGÍMENES ESPECIALES. RÉGIMEN DE REGISTRACIÓN DE CONTRATOS DE LOCACIÓN. (B.O. 18/02/2021).

En el marco de la nueva Ley de Alquileres (L. N° 27.551) mediante la cual se dispuso un “Régimen de registración de contratos de locación de inmuebles - RELI”, establece los plazos, condiciones y formalidades para que los contratos de locación de inmuebles situados en el país sean declarados ante la AFIP.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/03/2021.**

R.G. (AFIP) N° 4934/21. REGÍMENES ESPECIALES. BIOTECNOLOGÍA MODERNA. REQUISITOS, PLAZOS Y CONDICIONES PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS IMPOSITIVOS. MODIFICACIÓN. (B.O. 24/02/2021).

Sustituye las formalidades que deben observar los contribuyentes para gozar de los beneficios impositivos que otorga el régimen de promoción para el desarrollo y la producción de biotecnología moderna L. N° 26.270.

ÍNDICE

Impuestos Nacionales Impuestos Provinciales

CATAMARCA
LA PAMPA
RÍO NEGRO
SAN JUAN

Próximos Vencimientos Links de Interés

FEBRERO 2021
www.bdoargentina.com



Al efecto, prevé un nuevo procedimiento, a través del servicio web de la AFIP denominado “SIR-Sistema Integral de Recuperos”, para solicitar la acreditación o devolución anticipada del IVA. Como constancia de la solicitud efectuada, el sistema emitirá el formulario de declaración jurada F. 8129 “Solicitud de Beneficio IVA para la Promoción del Desarrollo y Producción de la Biotecnología. Ley N° 26.270” y un acuse de recibo que contendrá el número de la misma para su identificación y seguimiento.

Aclara que en el servicio web deberán seleccionarse las facturas o documentos equivalentes que hubieran sido controladas e informadas como aprobadas por la Autoridad de Aplicación, afectar a la solicitud, de corresponder, la garantía a favor de AFIP y adjuntar un archivo en formato “.pdf” que contenga un informe especial extendido por contador público independiente con su firma certificada por el consejo profesional o colegio que rija la matrícula, quien se expedirá respecto de la razonabilidad, existencia y legitimidad del impuesto relacionado con el beneficio solicitado.

Asimismo, dispone que la solicitud podrá presentarse por período fiscal del IVA, a partir del día 21 del mes en que opera el vencimiento para la presentación de la respectiva declaración jurada.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 26/02/2021.**

R.G. (CA) N° 1/21. CONVENIO MULTILATERAL. ENTIDADES DE SEGUROS Y PROFESIONES LIBERALES. PRECISIONES PARA DISTRIBUIR EL 20%. (B.O. 24/02/2021).

Interpreta que en los casos que resulte de aplicación alguno de los regímenes especiales previstos en los artículos 7° y 10° del Convenio Multilateral y el contribuyente tenga su administración, sede central, estudio, consultorio y/u oficina en más de una jurisdicción, deberá distribuir el porcentaje del 20% de los ingresos que correspondan por dichos conceptos, según el régimen especial que resulte aplicable, de acuerdo a lo siguiente:

- Entidades de seguros, de capitalización y ahorro, de créditos y de ahorro y préstamo no comprendidos en la ley de Entidades Financieras (artículo 7° del CM): En función a la proporción que surja de considerar la totalidad de los gastos relacionados con la sede central y la administración, efectivamente soportados en cada una de las jurisdicciones involucradas.
- Profesiones liberales (artículo 10° de CM): En función a la proporción que surja de considerar la totalidad de los gastos relacionados con el estudio, consultorio, oficina o similar, efectivamente soportados en cada una de las jurisdicciones involucradas.

Aclara que los gastos considerados en estos casos serán los computables y no computables que surjan del último balance cerrado en el año calendario anterior al que se liquida, o los determinados en el período mencionado precedentemente si el contribuyente no practicara balance. Cuando se trate del primer año de actividad o del primer año en que se produzca la situación prevista anteriormente, los ingresos se atribuirán en partes iguales entre las jurisdicciones correspondientes.

Asimismo, define el alcance de las expresiones “administración”, “escritorio” y “oficina” resultando de aplicación lo dispuesto por la R.G. (CA) N° 109/04 que dispone lo siguiente:

- a. **Lugar de Administración:** Lugar en el que se efectúan tareas tales como liquidación de sueldos, de cargas sociales y de impuestos; las registraciones contables y se confeccionen los balances comerciales, se realicen las compras, la atención y pago a proveedores, cobranzas de clientes, realización de proyectos y estudios de licitaciones, etc.
- b. **Lugar de Dirección:** Lugar en el que, revistiendo la condición de permanencia, se toman las decisiones vinculadas al manejo y evolución de la empresa (reuniones de Directorio, Asamblea de accionistas o socios, etc.).
- c. **Escritorio u oficina:** Aquellos lugares considerados alternativos para el desarrollo de las actividades de administración y/o direcciones antes descriptas.



Respecto al término “sede central”, dispone que se entenderá por tal al lugar o espacio físico de carácter permanente, donde se toman y/o ejecutan decisiones y/o acciones esenciales concernientes a la operatoria y/o actividad llevada a cabo por los sujetos referidos en el artículo 7° del Convenio Multilateral.

Finalmente, establece que, el hecho de que una jurisdicción participe en la distribución del porcentaje del 20% correspondiente a la administración, sede central, estudio, consultorio y/u oficina, según el caso, no obsta a su participación en la distribución del 80% restante de los ingresos a que también se le distribuyan ingresos por el desarrollo de la actividad.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 24/02/2021.**

DISP. (CA) N° 1/21. CONVENIO MULTILATERAL. SISTEMA DE RECAUDACIÓN SOBRE TARJETAS DE CRÉDITO Y COMPRA – “SIRTAC”. PRÓRROGA. (B.O. 23/02/2021).

Prorroga al 01/04/2021 (antes, 01/03/2021) la operatividad del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra “SIRTAC” para todos los agentes de recaudación excepto los que se encuentran expresamente enumerados en el Anexo que forma parte de la presente Disposición que comenzarán el 01/03/2021.

Adicionalmente, dispone que los agente que estén en condiciones de comenzar a actuar como tales a partir del 01/03/2021 y no se encuentren incluidos en la nómina expresa de obligados a hacerlo, deberán solicitar su inclusión ante la Comisión Arbitral.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 23/02/2021.**

TRATADO INTERNACIONAL (M.R.E.C.I. Y C.) S/N°21. RÉGIMENES ESPECIALES. CONVENIO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN INTERNACIONAL Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL ESTADO DE QATAR. (B.O. 23/02/2021).

Dispone la entrada en vigor a partir del 31/01/2021 del Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Estado de Qatar para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio y su Protocolo.

Recordamos que el presente Acuerdo fue aprobado por la Ley N° 27.608.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 31/01/2021.**

► Impuestos Provinciales

CATAMARCA

DISP. N° 4/21. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN. ADECUACIONES. (B.O. 19/02/2021).

Eleva a \$20.000.- (ante \$2.500.-) el monto mínimo a partir del cual las personas jurídicas y/o entidades de carácter público que actúan como agentes de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos deberán practicar la retención correspondiente al realizar pagos por compras y/o servicios a personas de existencia física o ideal y a las sucesiones indivisas que realicen actividades en la Provincia de Catamarca.

Asimismo, eleva a \$35.000.- (antes \$25.000.-) el monto mensual a partir del cual no procederá la retención del gravamen, en los supuestos de celebración de contratos de locación de obra y/o servicios, pasantías educativas, entre personas humanas y

IMPUESTOS PROVINCIALES



el Estado Nacional, Provincial y/o Municipal y cuando se trate de pagos acumulados, siempre que el pago del precio mensual de la locación no supere dicho monto.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 20/02/2021.**

LA PAMPA

D. N° 26/21. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. ACTIVIDAD DE CALL CENTER. ALÍCUOTA 0%. (B.O. 19/02/2021).

Reduce a 0% la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable a la actividad de “Call Centers” desarrollada en la Zona Franca La Pampa.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 20/02/2021.**

D. N° 28/21. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. ACTIVIDAD DE INDUSTRIALIZACIÓN. DEDUCCIÓN DEL MONTO DE LA NÓMINA SALARIAL. (B.O. 19/02/2021).

Establece que los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que desarrollen la actividad de industrialización de bienes (transformación física, química o físico-química en su forma y esencia, de materias primas o materiales en nuevos productos) podrán deducir mensualmente únicamente del gravamen que en definitiva deban tributar por el desarrollo de tal, el monto de la nómina salarial correspondiente a los empleados afectados a la misma y que presten sus servicios en la Provincia de La Pampa.

Aclara que el importe a deducir será únicamente el consignado como Remuneración 1 en el Formulario 931 de la AFIP, no pudiendo generar un saldo a favor del contribuyente ni ser imputado al impuesto generado por otras actividades desarrolladas por el contribuyente no alcanzadas por la presente deducción.

REQUISITOS

El presente beneficio será procedente siempre que se verifiquen, en forma concurrente, los siguientes requisitos:

No registrar deuda exigible en los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y a los Vehículos. Poseer al menos 10 personas en relación de dependencia afectados al desarrollo de la actividad, que presten sus servicios en la Provincia de La Pampa.

ACTIVIDADES EXCLUIDAS

El beneficio de deducción no resulta aplicable a las siguientes actividades:

- Procesos de montaje, instalación, fraccionamiento y/o conservación cuando sean realizados por un sujeto distinto del que elabora los productos.
- Reparaciones, aun cuando fueren realizadas como un servicio conexo a ventas alcanzadas por el beneficio.
- Industrialización de combustibles líquidos y/u otros derivados de hidrocarburos en todas sus formas.
- Ventas a consumidores finales.

El presente beneficio tendrá vigencia a partir del 01/01/2021 o del día primero del mes en que se cumplan totalmente los requisitos detallados, lo que sea posterior, y hasta el 31/12/2021.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2021 Y HASTA EL 31/12/2021.**

D. N° 29/21. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. ACTIVIDAD DE VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS CÁRNICOS BOVINOS. ALÍCUOTA REDUCIDA. (B.O. 19/02/2021).

Reduce al 0,5% la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable a la actividad de venta por mayor de productos cárnicos bovinos (código de actividades

IMPUESTOS PROVINCIALES



461.032 y 463.121), exclusivamente para los contribuyentes que verifiquen las siguientes condiciones y siempre que los productos no se comercialicen a consumidor final:

- Inscripción como agente de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la provincia de La Pampa.
- Inscripción ante el Registro Único de la Cadena Alimentaria del Ministerio de Agroindustria de la Nación vigente.
- Poseer al menos 5 personas en relación de dependencia afectados al desarrollo de la actividad, que se acreditará con la Declaración Jurada al Régimen Nacional de Seguridad Social, presentada ante la AFIP.
- No registrar deuda exigible ni obligaciones formales incumplidas como contribuyente y/o agente de recaudación de los gravámenes que recauda la Dirección General de Rentas de nuestra Provincia.

Aclara que el presente beneficio tendrá vigencia a partir del 01/01/2021 o del día primero del mes en que se cumplan totalmente las condiciones detalladas, lo que sea posterior, y hasta el 31/12/2021.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2021 Y HASTA EL 31/12/2021.**

RÍO NEGRO

R. N° 4/21. PROCEDIMIENTO. PLAN DE FACILIDADES DE PAGO. (B.O. 18/02/2021).

En el marco de la situación epidemiológica excepcional y extraordinaria y su consecuente impacto negativo que ha tenido en la economía en general y para determinadas actividades turísticas y de transporte que fueron gravemente afectadas por la pandemia, establece un plan de facilidades de pago especial para los contribuyentes y/o responsables de los impuestos a los automotores e inmobiliario por deudas vencidas hasta el 28/02/2021, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, del Impuesto de Sellos y los agentes de retención y percepción, que realicen alguna de las actividades detalladas debajo relacionadas con el turismo y transporte automotor, y que mantengan deuda vencida hasta el 28/02/2021.

Aclara que los contribuyentes podrán suscribir el presente plan, por deudas de periodos que integran un plan actualmente caduco o anulado.

CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD
477210	Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales
107301	Elaboración de cacao y chocolate
621010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares
771110	Alquiler de automóviles sin conductor
771190	Alquiler de vehículos automotores n.c.p., sin conductor ni operarios
771210	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación
771220	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación
772091	Alquiler de prendas de vestir
910200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos
910300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales
939010	Servicios de parques de diversiones y parques temáticos
939030	Servicios de salones de baile. discotecas y similares
491110	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros
492120	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer
492140	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar

IMPUESTOS PROVINCIALES



492150	Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional
492160	Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros
492170	Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros
492190	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.
501100	Servicio de transporte marítimo de pasajeros
502101	Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros
511000	Servicios de transporte aéreo de pasajeros
561011	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo
561012	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo
561013	Servicios de "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso
561014	Servicios de expendio de bebidas en bares
561019	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.
551021	Servicios de alojamiento en pensiones
551022	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público
551023	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público
551090	Servicios de hospedaje temporal n.c.p.
552000	Servicios de alojamiento en campings
791101	Servicios minoristas de agencias de viajes excepto en comisión
791102	Servicios minoristas de agencias de viajes en comisión
791201	Servicios mayoristas de agencias de viajes excepto en comisión
791202	Servicios mayoristas de agencias de viajes en comisión
791901	Servicios de turismo aventura
791909	Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.
492180	Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros
823000	Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos
477830	Venta al por menor de antigüedades
4921300	Servicio de transporte escolar
4921100	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros

Los contribuyentes podrán solicitar el plan de facilidades de pago especial hasta el 31/03/2021, con las siguientes opciones:

- En hasta 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés de financiación, con la remisión del 50% de los intereses resarcitorios, el 100% de las multas y el 50% del recargo por simple mora.
- En hasta 24 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés de financiación, con la remisión del 30% de los intereses resarcitorios, el 50% de las multas y el 30% del recargo por simple mora.
- En hasta 36 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con un interés de financiación equivalente al 50% de la tasa de interés vigente para deudas fiscales, con remisión del 15% de los intereses resarcitorios, el 25% de las multas y el 15% del recargo por simple mora.
- En hasta 36 cuotas mensuales, iguales y consecutivas para deudas vencidas entre el 01/04/2020 y el 28/02/2021, sin interés de financiación, con remisión del 50% de los intereses resarcitorios, del 100% de las multas y el 50% del recargo por simple mora.

Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas con un monto mínimo de \$500.- con vencimiento el día 20 de cada mes.

La caducidad de los planes de facilidades de pago operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de la Agencia, cuando se

IMPUESTOS PROVINCIALES



verifique la falta de pago de 2 cuotas o hayan transcurridos 60 días del vencimiento de la última cuota del plan y aún se registre alguna cuota impaga.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 09/02/2021.**

SAN JUAN

L. N° 2197-F. RÉGIMENES ESPECIALES. RÉGIMEN DE PROMOCIÓN CULTURAL. (B.O. 19/02/2021).

Crea el régimen de promoción cultural que será aplicable a quienes financien con aportes dinerarios proyectos culturales de interés provincial, estableciendo que el monto efectuado por los patrocinadores será considerado como un pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al ejercicio de la efectivización del aporte, hasta el monto asignado al proyecto.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 19/02/2021.**

R. N° 111/21. PROCEDIMIENTO. SUSPENSIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE RIESGO FISCAL DURANTE EL MES DE FEBRERO 2021. (B.O. 10/02/2021).

Suspende durante el mes de Febrero de 2021 la calificación de riesgo fiscal que realiza mensualmente la Dirección General de Rentas conforme el procedimiento previsto por la R. N° 1219/14.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/02/2021.**

► Próximos Vencimientos

A partir del **15/03/2021** comienzan a vencer las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias correspondientes a las Sociedades Comerciales cuyo cierre se produjo el mes de Octubre de 2020.

A partir del **15/03/2021** comienzan a vencer los anticipos del Impuesto a las Ganancias, correspondiente a las Sociedades cuyo cierre se produjo en Septiembre de 2020.

El **05/03/2021** vence el plazo para la presentación de la Declaración Jurada correspondiente al Régimen de Información Anual sobre Participaciones Societarias y beneficiarios finales correspondiente al año 2019, y en su caso, a los años 2016, 2017 y 2018, para los agentes de información que deban declarar participaciones y/o beneficiarios finales de más de 50 y hasta 500 sujetos.

El **19/03/2021** vence el plazo para la presentación de la Declaración Jurada correspondiente al Régimen de Información Anual sobre Participaciones Societarias y beneficiarios finales correspondiente al año 2019, y en su caso, a los años 2016, 2017 y 2018, para los agentes de información que deban declarar participaciones y/o beneficiarios finales de más de 500 sujetos.

El **31/03/2021**, vence el plazo para la presentación on-line del balance (Memoria, Estados Contables e Informe de Auditoría) certificado ante CPCECABA -en formato “.pdf”- correspondiente a las Sociedades Comerciales cuyo cierre se produjo en los meses de Septiembre de 2020.

A partir del **23/03/2021**, comienza el vencimiento de las obligaciones vinculadas a Operaciones Internacionales y Precios de Transferencia, correspondientes a los ejercicios cerrados en el mes de Septiembre de 2020:

- Estudio de Precios de Transferencia.
- Régimen de Información - Formulario F.2668.

PRÓXIMOS VENCIMIENTOS



A partir del **23/03/2021**, comienza el vencimiento de las obligaciones vinculadas a Operaciones Internacionales y Precios de Transferencia, correspondientes a los ejercicios cerrados en Marzo de 2020: Informe Maestro.

El **30/03/2021** vence el plazo para la presentación y pago del APORTE SOLIDARIO Y EXTRAORDINARIO de todas las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país por la totalidad de sus bienes existentes en el país y en el exterior al 18/12/2020, y de las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el exterior por sus bienes existentes en el país al 18/12/2020.

Links de Interés

▶ AFIP

▶ Información M.

▶ Banco Central

DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

Comisión Arbitral

www.ca.gov.ar

BUENOS AIRES

www.arba.gov.ar/

CAPITAL FEDERAL

www.agip.gov.ar

CATAMARCA

www.agrentas.gov.ar

CÓRDOBA

www.cba.gov.ar

CORRIENTES

www.dgrcorrientes.gov.ar/
rentascorrientes

CHACO

atp.chaco.gov.ar

CHUBUT

www.dgrchubut.gov.ar

ENTRE RÍOS

www.ater.gov.ar/ater2/home.asp

FORMOSA

www.dgrformosa.gov.ar

JUJUY

www.rentasjujuy.gov.ar

LA PAMPA

www.dgr.lapampa.gov.ar/

LA RIOJA

www.dgiplarioja.gov.ar

Mendoza

www.rentas.mendoza.gov.ar

MISIONES

www.dgr.misiones.gov.ar

NEUQUÉN

www.dprneuquen.gov.ar

RÍO NEGRO

www.agencia.rionegro.gov.ar

SALTA

www.dgrsalta.gov.ar/rentassalta

SAN JUAN

www.sanjuandgr.gov.ar/
contribuyentes/index.asp

SAN LUIS

www.rentas.sanluis.gov.ar

SANTA CRUZ

www.asip.gov.ar

SANTA FE

www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/view/full/102282

SANTIAGO DEL ESTERO

www.dgrsantiago.gov.ar

TIERRA DEL FUEGO

www.dgrtdf.gov.ar

TUCUMÁN

www.rentastucuman.gov.ar

EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

Contacto

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

Departamento de Impuestos & Legales Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

impuestos@bdoargentina.com

Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450

Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8B

Nueva Córdoba, Córdoba - Argentina

Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6°

Rosario, Santa Fe - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.